

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210062500.
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.
Demandado: HUGO ALEXANDER SANCHEZ SOTO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra HUGO ALEXANDER SANCHEZ SOTO Y RUTH DARY SOTO DE SANCHEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra HUGO ALEXANDER SANCHEZ SOTO Y RUTH DARY SOTO DE SANCHEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra HUGO ALEXANDER SANCHEZ SOTO Y RUTH DARY SOTO DE SANCHEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 221132852:

a. Por la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$14.450.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 02 de febrero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Cincuenta y Cinco Mil Setenta y Un Pesos M/cte (\$2.055.071.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a los demandados HUGO ALEXANDER SANCHEZ SOTO Y RUTH DARY SOTO DE SANCHEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6955d836337e3c33e047f41ff29f13c0d692c3b1a076f56bbd295ec255ab9789

Documento generado en 21/10/2021 09:12:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ